



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0131 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **2 MAY 2017**

VISTOS:

Carta N°42-2017/CONSORCIO SAN JUAN, Informe N°035-2017-GRA/GRI-SGSL-ABH, Oficio N°806-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°3611 - 17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°3090-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en diez (10) folios, sobre ampliación de plazo N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio San Juan, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 0139-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°005-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado en las I.E. N°277-29/MX-U, I.E.N°277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, Provincia del Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho", estableciendo un plazo de ejecución contractual de 150 (ciento cincuenta) días calendario, computados conforme a lo previsto por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N°42-2017/CONSORCIO SAN JUAN, de fecha 04 de mayo de 2017, el contratista Consorcio San Juan, solicita la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 97 (noventa y siete) días, para la ejecución de la obra:



"Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado en las I.E. N°277-29/MX-U, I.E.N°277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, Provincia del Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho", amparando equivocadamente su solicitud en los artículos 41° del Decreto Legislativo N°1017 y los artículos 200° y 201° del Decreto Supremo N° 184-20108-EF y sus modificatorias, los mismos que fueron derogados por la Ley 30225 y su Reglamento 350-2015-EF, respectivamente; al respecto cabe señalar que el contrato suscrito entre el Consorcio San Juan y el Gobierno Regional Ayacucho, se rige bajo la normativa de su Ley 30225 y su reglamento;

Que, conforme se tiene de la revisión de la solicitud presentada mediante Carta N°42-2017/CONSORCIO SAN JUAN, de fecha 04 de mayo de 2017, se verifica que el contratista Consorcio San Juan no expone en ningún extremo las circunstancias que han generado atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible a éste; y que hayan afectado la ruta crítica en la ejecución de la obra, que a su criterio configuran las causales de ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 350-2015-EF, limitándose a señalar las actas de suspensión del plazo de ejecución de obra, las mismas que se realizaron conforme al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no implica bajo ningún modo que el plazo de ejecución sufra modificación alguna. Del mismo modo, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N°01, se verifica que ésta no cumple con el procedimiento y las actuaciones que se deben cumplir durante el inicio y la finalización de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S.350-2015-EF y su modificatoria;

Que, mediante Informe N°053-2017-GRA/GRI-SGSL-ABH, de fecha 08 mayo de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado en las I.E. N°277-29/MX-U, I.E.N°277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, Provincia del Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho", señalando que la solicitud de ampliación de plazo N°01 debe ser declarada improcedente, por cuanto el inicio del plazo de ejecución de la obra en mención se encuentra suspendida por cuestiones climatológicas que afectan la zona de la obra. El Inspector de la obra señala que la suspensión de obra se ha realizado conforme a lo previsto por el 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia al haberse presentado la solicitud durante la vigencia de la suspensión del plazo de inicio de ejecución de obra, el contratista no se vio impedido de realizar ningún trabajo programado por cuanto previo a la presentación de la solicitud la ejecución de la obra, aún no se habían iniciado la ejecución de la obra, en consecuencia no se ha configurado las



causales que establece la ley para la procedencia de la ampliación de plazo, y no cumplir con los requisitos que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 350-2015-EF, estos hechos determinar que se debe declarar en improcedente la petición formulada por el Consorcio San Juan;

Que, mediante Oficio N°806-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por el Consorcio San Juan, comunicando que luego de la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 97 días calendario, este debe ser declarado improcedente; comunicado que tiene atención, disponiéndose mediante Decreto N° 3611-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, se continúe el procedimiento para efectos de su declaratoria de improcedencia correspondiente, mediante resolución administrativa;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista



o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitado por Consorcio San Juan, por un periodo de 97 (noventa y siete días) para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizado en las I.E. N°277-29/MX-U, I.E.N°277-30/MX-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, Provincia del Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho", por los fundamentos expuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutive al contrato N°139-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio San Juan, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
Ing. CARLOS ALVAR MADUENO,
GERENTE

